



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 293-R-UNICA-2018

Ica, 7 de Febrero de 2018

VISTO:

El expediente S/N, presentado por Flor Alicia Pisconte Vda. de Pachas, quien solicita pensión por orfandad a favor de su hija Milagros del Rosario Pachas Pisonte en condición de hija de Q.E.V.F. Juan Bautista Pachas Dávila.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, de conformidad con el artículo 7° del D.L. N° 28449 modifica la norma respecto a las pensiones de sobrevivientes, entre otros el artículo 32° de la Ley 20530 "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: cincuenta por ciento de la pensión de invalidez o cesantía que perciba o hubiera tenido que percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos en que el valor de dicha pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital";

Que, estando al artículo 34° del D.L. 28449, se establece la nueva regla del Régimen de pensiones, dice a la letra: "solamente tiene derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajos con derecho a pensión, o del titular de pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos: b) para los hijos mayores de dieciocho (18) cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrá derecho además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una



remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud ESSALUD o del Ministerio de Salud”;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 396-R-UNICA-2004 del 20 de Abril de 2004, se otorga pensión de viudez a doña PISCONTE Vda. de PACHAS FLOR ALICIA en condición de viuda supérstite de Q.E.V.F. Pachas Dávila Juan Bautista, disponiéndose por el monto de S/. 1.130.50 (un mil ciento treinta con 50/100 soles), según se aprecia de la Boleta correspondiente al 100% de la pensión de sobreviviente; pero es el caso que a partir del mes de Enero del año en curso se dispuso un incremento de 43.00 soles, de acuerdo al D.S. N° 020-2017-EF, resultando un total de S/. 1,173.50 (un mil ciento setenta y tres con 50/100 soles), lo que percibe PISCONTE Vda. de PACHAS FLOR ALICIA; por lo que corresponde deducir de esta la Pensión de Orfandad solicitada, debiendo considerarse a partir del mes de **setiembre de 2017**;

Que, mediante Partida de Matrimonio Civil N° 349 emitida por la Municipalidad Distrital de San Andrés, se acredita que la Sra. Pisconte Vda. de Pachas Flor Alicia, es cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Juan Bautista Pachas Dávila (ex docente); asimismo con Partida de Nacimiento N° 05261 otorgada por la Municipalidad Provincial de Pisco acredita que Milagros del Rosario Pachas Pisconte es hija del ex docente;

Que, estando a la Resolución Directoral N° 17892-2016-CONADIS/DIR del 29 de Setiembre de 2016, que incorpora al Registro de Personas con discapacidad del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad- CONADIS, a PACHAS PISCONTE MILAGROS DEL ROSARIO; es factible continuar con su trámite de pensión de orfandad;

Que, mediante Informe Técnico N° 012-DERYP-UPB-UNICA-2018 del 24 de Enero de 2018, el Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, manifiesta que a deducirse la Pensión de Orfandad solicitada y debiendo considerarse a partir del mes de Enero de 2018, debiendo ser:

PENSIÓN DE ORFANDAD- MILAGROS DEL ROSARIO PACHAS PISCONTE

Codigo	CONCEPTO	100%	20%	90%
1001	Básica	50.04	10.01	9.01
1002	Reunificada	25.93	5.19	4.67
1003	Transitoria Homologación	577.58	115.52	103.96
1004	Remuneración Familiar	2.43	0.49	0.44
1007	Remuneración Personal (quinquenio)	0.01	0.00	0.00
1008	Refrigerio	4.05	0.81	0.73
1022	D.U. N° 090-96	97.22	19.44	17.50
1023	D.S. N° 073-1997	112.77	22.55	20.30
1024	D.S. N° 11-1999	130.82	26.16	23.55
1035	RMV Ley N° 28449		850.00	765.00
	Pensión de orfandad determinada	1,000.85	1,050.17	945.15

Que, con Oficio N° 0125-D/OGGRH-UNICA-2018 del 29 de Enero de 2018, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe N° 001° OPRAP-OGGRH-UNICA-2018 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal, quien remite el expediente de reformulación de pensión de orfandad a favor de Milagros del Rosario Pachas Pisconte a la Oficina General de Planificación Universitaria para su trámite;



Que, con Oficio N° 0144-OC/PI-UNICA-2018 del 31 de Enero de 2018, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 0046-OFEP/OGPU-UNICA-2018;

Que, mediante Informe N° 204-DGAI-UNICA-2018 del 2 de Febrero de 2018, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que se declare procedente el otorgamiento de reformulación de la pensión de orfandad a favor de Milagros del Rosario Pachas Pisconte en su condición de hija de Q.E.V.F. Juan Bautista Pachas Dávila, debiendo expedirse la Resolución Rectoral teniendo en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud formulada por doña Flor Alicia Pisconte Vda. de Pachas, quien peticiona pensión de orfandad a favor de su hija **MILAGROS DEL ROSARIO PACHAS PISCONTE**.

Artículo 2°.- OTORGAR PENSIÓN POR ORFANDAD a favor de **MILAGROS DEL ROSARIO PACHAS PISCONTE**, por el monto ascendente a S/. 945,15 (novecientos cuarenta y cinco con 15/100 soles), por el régimen de pensiones DI 20530, a partir del mes de Enero de 2018.

Artículo 3°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 22.11.11 Régimen de Pensiones DI 20530, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 0046-OFEP/OGPU-UNICA-2018.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL